



VARGAS VILCHEZ Lourdes
Patricia FAU 20131370998
hard

SECRETARIA DE
PLANIFICACION
ESTRATEGICA(E)- OSEE
MINEDU

Doy V° B°

2023/03/30 17:52:15



Firmado digitalmente por:
VILLAFUERTE FALCON Ivagaly
Virginia FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 23:13:58-0500

Resolución Ministerial

N° 183-2023 MINEDU

Lima, 30 MAR 2023

VISTOS, el Expediente N° 0080061-2023, el Informe N° 00232-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, así como la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe N° 00484-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00354-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, la Ley N° 28044), el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA FERRADAS
Mariano Miguel FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 15:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BARRETO Karla Rosa
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:06:30-0500



VARGAS VILCHEZ Lourdes
Patricia FAU 20131370998
hard

SECRETARIA DE
PLANIFICACION
ESTRATEGICA(E)- OSEE
MINEDU

Doy V° B°

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2023/03/30 17:51:31



Firmado digitalmente por:
VILLAFUERTE FALCON Magaly
Virginia FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 23:14:13-0500

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, el cual busca favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes de la educación básica, en todas sus dimensiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", cuyo objetivo es establecer los aspectos a desarrollar por los integrantes de la comunidad educativa para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica, en ámbitos urbanos y rurales, durante el desarrollo del año 2023;

Que, el numeral 5 de la citada Norma Técnica, señala que, la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y programas educativos de Educación Básica tiene como finalidad la formación integral del estudiante. Además, se considera el desarrollo de las competencias y el bienestar social, físico y emocional de las y los estudiantes a través de experiencias diversas dentro y fuera de la institución educativa que les permitan contar con interacciones que les faciliten construir sus aprendizajes y fortalecer de manera progresiva su autonomía, con participación de su familia;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM y N° 039-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura; en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y de la Provincia Constitucional del Callao; así como en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima; también en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima; y en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, respectivamente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente como respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, establece como uno de los lineamientos de la referida Política el Eje 7: Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes, el cual comprende entre otros, en el numeral 7.6: Garantizar la calidad de



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA FERRADAS
Mariano Miguel FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 15:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:53:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BARRETO Karla Rosa
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:07:04-0500



Resolución Ministerial

N° 183-2023 MINEDU

Lima, 30 MAR 2023

la educación en el país y en el numeral 7.7: Valorar la diversidad cultural y asegurar una educación intercultural;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas y atendiendo que la prestación del servicio educativo presencial en las instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica a nivel nacional, correspondiente al periodo lectivo 2023, se ha visto afectado por las precipitaciones fluviales que se han presentado en diversos distritos y provincias de nuestro país, mediante Informe N° 00232-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), así como la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), se sustenta la necesidad de incorporar los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 al numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", aprobada por la Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, y modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial, semipresencial y a distancia, según corresponda, hasta que se restablezcan las condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad, conforme a las disposiciones que se emitan para tal fin (en adelante, la propuesta);

Que, mediante Informe N° 00484-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable sobre la propuesta por cuanto, la misma se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico institucional y sectorial del sector Educación; asimismo, la propuesta de modificatoria no irrogará gastos al Pliego 10: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00354-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:





VARGAS VILCHEZ Lourdes
Patricia FAU 20131370998
hard

SECRETARIA DE
PLANIFICACION
ESTRATEGICA(E)- OSEE
MINEDU

Doy V° B°

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2023/03/30 17:53:26



Firmado digitalmente por:
VILLAFUERTE FALCON Magaly
Virginia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 23:14:36-0500

Artículo 1.- Incorporar los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 al numeral 5 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, y modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Oscar Manuel Becerra Tresierra
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA FERRADAS
Mariano Miguel FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 15:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BARRETO Karla Rosa
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:07:26-0500

ANEXO

INCORPORACIÓN DE LOS NUMERALES 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 AL NUMERAL 5 DE LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL AÑO 2023”, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 474-2022-MINEDU Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2023-MINEDU

“(…)

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO 2023

(…)

5.1 Los tipos de prestación de servicio educativo son tres:

- **Presencial.** Servicio educativo en horario regular con la presencia física del o de la docente y de las y los estudiantes. Este tipo de prestación se puede dar en las instituciones educativas o programas educativos y de corresponder en locales que cuenten con condiciones de habitabilidad y seguridad.
- **Semipresencial.** Este tipo de prestación del servicio educativo concurre cuando se presentan situaciones que restringen la prestación del servicio educativo de forma presencial. Este servicio educativo combina momentos de trabajo a distancia y presencial cubriendo cinco (5) días a la semana, cumpliendo con las horas lectivas de acuerdo a los dispositivos normativos vigentes, considerando también los diferentes modelos de servicio educativo (MSE).

El horario se determina a partir de las características y condiciones de las instituciones y programas educativos, así como de las necesidades del estudiante y sus familias. En ambos momentos, las y los estudiantes desarrollan procesos de aprendizaje que se complementan.

- **A distancia.** Este tipo de prestación del servicio educativo se brinda cuando concurren situaciones que imposibilitan la prestación del servicio educativo de forma presencial o semipresencial. En este servicio educativo, la y el estudiante no comparte el mismo espacio físico con sus pares y docentes para el desarrollo de sus competencias, pudiendo desarrollarse en contextos con y sin conectividad.

Las y los estudiantes acceden al servicio educativo desde una modalidad a distancia con acceso a medios como plataformas web, radio, televisión, tableta con internet, entre otros. En casos de no conectividad, se implementa una estrategia de sesiones remotas sincrónicas y/o asincrónicas donde se asegure la entrega de materiales educativos, impresos de ser el caso, complementando con llamadas o video llamadas.

Para el caso de la prestación del servicio en la modalidad de Educación Básica Alternativa, sus formas de atención se desarrollan de acuerdo a sus normas vigentes, teniendo en cuenta las características, contexto y demanda de los estudiantes.

La institución educativa o programa educativo podrá desarrollar la prestación del servicio educativo semipresencial o a distancia ante la presencia de fenómenos naturales en diferentes zonas de nuestro país, o situaciones que pongan en riesgo la salud, integridad y/o vida de la comunidad educativa; para ello se tomarán en cuenta los siguientes escenarios:

- La infraestructura educativa cuenta con condiciones de habitabilidad y seguridad para la prestación del servicio educativo, pero el lugar de residencia de la y el estudiante se ha visto afectado por los fenómenos naturales.
- La infraestructura educativa no cuenta con condiciones de habitabilidad y seguridad para la prestación del servicio educativo por los fenómenos naturales;



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BARRETO Karla Rosa
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:07:42-0500

sin embargo, el lugar de residencia de las y los estudiantes no se ha visto afectado por los fenómenos naturales.

- La infraestructura educativa no cuenta con condiciones de habitabilidad y seguridad para la prestación del servicio educativo por los fenómenos naturales, y el lugar de residencia de las y los estudiantes se ha visto afectado por los fenómenos naturales.
- Los caminos y vías de acceso a la institución educativa o programa educativo se encuentran bloqueados, lo cual impide que las y los estudiantes, así como las y los docentes puedan asistir presencialmente.
- Las IIEE con residencia estudiantil, como es el caso de los modelos de servicio educativo de secundaria con residencia, secundaria en alternancia y los Colegios de Alto Rendimiento, tienen dificultades para garantizar los servicios elementales como alimentación y seguridad y disponibilidad de personal que asegure el cuidado de los estudiantes, a consecuencia de los fenómenos naturales.

5.2 La institución o programa educativo comunica a la UGEL las condiciones en las que se encuentra su infraestructura educativa, sus vías de acceso o la residencia de sus estudiantes, que impide la prestación del servicio educativo presencial. La UGEL con el apoyo de la DRE de su jurisdicción, en base a la información, identifica las instituciones o programas educativos afectados y emite la resolución directoral de otorgamiento de la autorización para brindar la prestación de servicio semipresencial o a distancia, según corresponda.

La duración de la prestación del servicio educativo semipresencial y a distancia se realiza hasta que se restablezcan las condiciones de habitabilidad, seguridad y/o accesibilidad, para ello, se requiere que la UGEL y la autoridad competente evalúen y determinen, mediante Resolución Directoral, el retorno a la presencialidad.

5.3 Si el servicio educativo se brinda de forma semipresencial o a distancia, el personal directivo o el/la profesor/a coordinador/a deben coordinar, los horarios, medios de comunicación y herramientas para el trabajo a distancia con las familias y las y los estudiantes considerando sus características y necesidades. La forma de trabajo a distancia debe contemplar contextos con y sin conectividad, para lo cual la o el docente debe adecuar y adaptar los recursos y materiales para dichos fines.

5.4 El desarrollo de la prestación del servicio educativo semipresencial o a distancia debe partir de la identificación respecto al acceso a los recursos tecnológicos (computadora, radio, televisión o dispositivos móviles) con los que cuentan las y los estudiantes, así como los niveles de conectividad. Esta identificación debe considerarse durante el proceso de planificación, acompañamiento integral y retroalimentación que se brinde a las y los estudiantes; a fin de prestar una adecuada y pertinente atención educativa”.



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BARRETO Karla Rosa
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2023 16:07:52-0500